



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09777-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
YSMAEL ALBERTO LÓPEZ AQUINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ysmael López Aquino contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 190, su fecha 26 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable el contenido del Memorando N.º 082-2004-MTC/20-UZLAM, del 25 de junio del año 2004, mediante el cual se le comunica que su contrato de trabajo no será renovado; y que, por consiguiente, se le reponga en el cargo que venía ocupando hasta antes de su cese laboral, y que además se le pague las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09777-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
YSMAEL ALBERTO LÓPEZ AQUINO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)